

notificación a Comerciales J.A.S. Billeres, cuyo domicilio último conocido fue en c/ Somosierra, 54 de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juelo, se ha dictado en el expediente nº 17.472/88 la siguiente Providencia:

De apertura de Expediente Sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil con fecha 7-12-87, se observa infracción a la vigente normativa de juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En su consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 7.2.a) del Real Decreto Ley 2/87, de 3 de julio, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a Don Joaquín Fernández Balbín y Don Segundo Gregorio Santos Martínez.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Delegado del Gobierno, Antonio José Rojo Sastre.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA
Administración de Hacienda de Calahorra

Expediente administrativo de apremio

III.B.195

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia solo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
88/0000631	1.987	Recursos Event.	CALZADOS MARGA S.A.	QUEL	420.000
88/0000628	1.985	Recursos Event.	DOMAVI S.A.	ARNEDO	120.120
88/0000530	1.987	Recursos Event.	DOMAVI S.A.	ARNEDO	90.000
88/0000435	1.987	IRFP.Actas Ins.	JAVIER I.GAVILAN F	CALAHORRA	1.918.260
88/0000436	1.987	IRFP.Actas Ins.	El mismo	CALAHORRA	1.833.184
88/0000437	1.987	IRFP.Actas Ins.	El mismo	CALAHORRA	1.607.246
88/0000438	1.987	IRFP.Actas Insp.	El mismo	CALAHORRA	1.443.690
88/0000439	1.987	IRFP.Actas Ins.	El mismo	CALAHORRA	1.198.456
88/0000440	1.987	IRFP.Actas Insp.	JOSÉ-AJAUTO ZAPICO BARRIOLENGO	QUEL	603.958

Calahorra, 19 de mayo de 1988.— El Administrador, José Luis Mozas y García de Leániz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Electra de Logroño, S.A. (continuación)

III.B.180

CAPITULO IX.— ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 57º: De los Sindicatos.— Electra de Logroño, S.A. reconoce el papel de los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla para el adecuado tratamiento de las relaciones con sus trabajadores.

A tal efecto, los Sindicatos ostentarán el régimen jurídico que se regula en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con las particularidades que se estipulan en el presente Convenio Colectivo, en la Medida que les afectan.

Artículo 58º: Secciones sindicales.— Los Sindicatos que tengan representación en el Comité de Empresa de Electra de Logroño, S.A., podrán constituir las Secciones Sindicales conforme se regulan en el presente artículo, siempre y cuando su constitución se ajuste a las condiciones estipuladas; en caso contrario su regulación se ajustará, exclusivamente, por las previsiones de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Cada Sindicato constituirá una Sección Sindical a nivel de la totalidad de la Empresa.

Dichas Secciones Sindicales estarán representadas por Delegados Sindicales, elegidos por entre sus afiliados en la Empresa, con el número y condiciones que se regulan en el artículo siguiente.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores, la Empresa instalará una cartelera en la que las Secciones Sindicales podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección del centro, con carácter previo a la inserción.

A las Secciones Sindicales reguladas en el presente artículo, la Dirección de la Empresa les facilitará un local, a fin de que ejerzan las funciones y tareas que como tales les correspondan.

Cada Central Sindical de las representadas en el Comité de Empresa, podrá disponer de un crédito mensual horario del 5% del total de sus horas. Las horas computadas para este crédito se extraerán de las que correspondan a sus Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa electos o Delegados Sindicales y podrán ser destinadas a actividades sindicales. Este crédito será de cómputo trimestral y estanco.

Artículo 59º: Delegados de las Secciones Sindicales.— A) Las Secciones Sindicales a que se refiere el artículo anterior, nombrarán un Delegado Sindical, que la represente con carácter general y a todos los efectos.

Dichos Delegados ostentarán la siguiente garantía: Disponer de un crédito de 40 horas mensuales para su actividad, que podrán ser añadidas a las que ostente como miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Y las siguientes competencias:

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección.

2) Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato.

3) Podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Intercentros y Comité Central de Seguridad e Higiene.

4) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo a su ejecución, atendiéndose en lo posible aquellos planteamientos que sean razonables:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción de la Empresa que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) En la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

5) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y siempre que no esté en contradicción con las normas de la Empresa sobre la permanencia del personal en sus locales, exista disponibilidad de los mismos y se ponga en conocimiento previamente a la Dirección del centro de trabajo al que afecte.

6) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias y especificadas en los párrafos anteriores, asumiendo la responsabilidad sindical en el ejercicio de las mismas.

7) El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el Convenio Colectivo a los miembros de los Comités de Empresa.

8) Los Delegados de los Sindicatos tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo reglado a través de la Ley (o del resultado del Pacto), estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

B) Asimismo podrán nombrar otros Delegados con representaciones funcionales o territoriales específicas, que, a tales efectos, deberán notificar a la Dirección de la Empresa.

Dichos Delegados ostentarán la siguiente garantía horaria mensual: el porcentaje de representación proporcional de cada Sección Sindical en las elecciones a representantes de personal en toda la Empresa, se multiplicará por diez; sobre dicho resultado se podrán nombrar tantos Delegados como la Sección Sindical estime necesario, teniendo como mínimo cada Delegado 40 horas mensuales. Dichas horas serán acumulables a las que, en su caso, ostenten estos Delegados en condición de miembros de Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Estos Delegados ostentarán las mismas garantías y derechos